

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el expediente del presente proceso informándole que la INSPECCIÓN CUARTA URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES realizó la devolución del despacho comisorio sin diligenciar por cuanto no le fue posible contactar a la apoderada judicial de la parte demandante, y quien además, informó que en contacto con la demandante, ésta informó que se encuentra representada por otro apoderado judicial, y asimismo, que vendió sus derechos al señor ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ.

En la fecha, **06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL ESPECIAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA CEBALLOS SÁNCHEZ C.C. 30.306.455
DEMANDADOS: ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ C.C. 10.277.371
(en calidad de subrogatario de los derechos de HUMBERTO GARCÍA MAZO)
RADICADO: 1700140030102015-00395-00

Vista la constancia secretarial que antecede, incorpora al expediente y pone en conocimiento de la parte interesada el memorial de devolución del despacho comisorio que ordenó el secuestro del 50% del bien, para los fines que estime pertinentes.

Se requiere entonces a la parte demandante para que procure el perfeccionamiento del secuestro del bien objeto de división, para lo cual, se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 148 del 07 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a628ff2774290723e68579a17baefc6e86cb6148cee83bcc4769ef1b0520b41**

Documento generado en 06/09/2023 10:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>